



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04856.6 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 18/05/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 06/10/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El órgano arbitral unipersonal designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, #####. #####, con el defectuoso trabajo que le encargó a la parte reclamada, #####, SL, consistente en la "desencuadernación" y anillado posterior de un libro (manual) de temario de oposición a Policía Nacional. Al recogerlo, advirtió que el manual había sufrido daños debido a que el anillado se había comido parte del texto que incluye datos y **plazos** de importante valor de cara al estudio, sin que la parte reclamada les advirtiera previamente a la realización del trabajo de defectos en la encuadernación original del manual. Al no llegar a un acuerdo, solicita el reembolso del precio pagado por el manual, que asciende a 70 €, al considerar que tal y como ha quedado el manual no es apto para realizar el estudio, puesto que la encuadernación recae en datos relevantes para el desarrollo de la oposición, **plazos**, años, funciones, principios que son de esencial valor para el examen.

Convocada la audiencia escrita el 11/11/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. En respuesta al requerimiento efectuado por la Junta Arbitral de Consumo de aportación de justificante de abono del trabajo realizado por la reclamada, responde textualmente que "no adjunto ticket del trabajo de la imprenta porque no se aportó en el acto, ni cuando fui una segunda vez a solicitarlo puesto que argumento que no se podía dar el ticket después".

Con fecha 20/10/2022, desde la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, se envió requerimiento a la parte reclamada con el fin de que remitiera el ticket del trabajo realizado en el manual objeto de controversia, tal y como establece la normativa aplicable en materia de facturación. A día de la vista, el reclamado no lo ha aportado.

Asimismo, al no constar otro documento en el expediente de arbitraje relativo al pago del manual cuyo abono pretende la parte reclamante, se adjunta una captura de pantalla en la que consta confirmación de pedido de "cuaderno de resúmenes ingreso Policía DEPOL x 1" por 70 € emitido por DEPOL, Academia de oposición a Policía Nacional. En la captura no constan los datos de la persona que realiza el pedido ni la que lo abona. Con fecha 20/10/2022, desde la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, se envió requerimiento a la parte reclamante para que enviara justificante del pago de ese pedido. A fecha de la audiencia del presente caso, no se ha recibido el justificante solicitado.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** informando, en primer lugar, el trabajo realizado en el manual objeto de controversia, exponiendo al efecto que "se descoló el lomo del libro y que la encuadernación se realizó correctamente. El problema surge con el anillado: se ha comido alguna letra en páginas aleatorias debido a que la encuadernación del libro no es óptima: páginas pares mal impresas, margen de impresión cambiado, margen interior y exterior cambiados. En este libro, como en todos los demás, se ha realizado el corte del lomo al mínimo para quitar la cola al encuadernar, que es de 1 mm. Los agujeros los realiza una máquina varias hojas a la vez y no se puede revisar hoja a hoja si un libro viene con hojas mal impresas. Mi trabajo es quitar el lomo para desencolarlo y encuadernarlo con anillas para su mejor manipulación".

En segundo lugar, en relación con lo alegado por la parte reclamante, argumenta que "el problema es que las hojas del libro están mal impresas. Que en algunas páginas aleatorias falten 1, 2 ó 3 letras en algunas palabras por el torcido de la página no es mía, sino de quien ha impreso el libro".

Por último, propone como solución amistosa bien volver a encuadernar un nuevo libro que compre la reclamante o bien encuadernar sin costo las hojas de otro ejemplar idéntico del manual de temario que cuente con hojas bien impresas, fotocopiar hojas en blanco y negro e incorporarlas al libro encuadernado objeto de controversia.

En respuesta a las alegaciones de la parte reclamada, la reclamante presenta un nuevo escrito rechazando la proposición amistosa ofrecida por #####, puesto que considera que las soluciones que se le ofrecen son escasas para el dinero que ha perdido. Con fecha 27/10/2022 completa sus alegaciones previas manifestando asimismo que el cliente "el defecto de impresión del libro () lo sabía, pues el libro estaba usado, lo habían leído, corregido algunas páginas. Se puede ver que es así por lo subrayado de fluorescente ()", y reitera la propuesta de solución amistosa ofrecida en sus alegaciones previas.

Este órgano arbitral constata que en las fotos de las páginas del manual objeto de controversia remitidas por la parte reclamante se han resaltado párrafos del texto en rotulador fluorescente.

Ante las manifestaciones de #####, SL, la parte reclamante presenta un nuevo escrito expresando su disconformidad, alegando textualmente que "la deducción lógica que hace queriendo dar a entender que yo sabía que los márgenes del libro estaban mal de imprenta porque tenía el libro subrayado no solo me parece una falta a mi honestidad sino también a la de la administración (), por lo que mi asombro es más grande cuando veo sus "falsas" alegaciones expresando que yo sabía tal cosa". Añade asimismo que "lo lógico y normal de un profesional hubiese sido avisarme de tal defecto y de que el libro iba a quedar dañado para su normal uso y entonces yo no hubiese hecho el trabajo, ya que yo no tenía ni la más remota idea de que el libro iba a quedar así y menos aún pienso que porque una persona tenga un libro subrayado doy a entender que sabe que los márgenes están defectuosos para ese trabajo".

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el órgano arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante, por cuanto que no ha acreditado, aun habiéndoselo requerido desde la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, el pago de los 70 € a que asciende el precio del manual, **que constituye la pretensión objeto de controversia**, cuyo abono en concepto de restitución pretendía que efectuara la parte reclamada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado. Podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.